La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 2 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,468

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 002-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 235 de la Constitución de la República, la Titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13, reformado (Por Decreto Legislativo 266-2013 publicado el 23 de enero de 2014), de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO: Que no obstante todas las atribuciones conferidas a la Dirección General de Transporte en el Artículo 9 de la Ley de Transporte Terrestre, para la regulación de los servicios de transporte de pasajeros y carga y velar porque éstos

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Nos.: 002-2014 y PCM-031-2014	A. 1-7
	AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales B. 1-44
Desprendible para su comodidad

se presten en las mejores condiciones de continuidad, regularidad, eficiencia, seguridad, comodidad e higiene, históricamente estos servicios han sido prestados de manera ineficiente e insuficiente en contra de la población usuaria diariamente del servicio público de transporte y, prácticamente ha imperado históricamente la incapacidad de regulación y control de este sensible servicio público, representando incluso un detonante de la inseguridad en el País, todo, fomentado inclusive por la corrupción que interna y externamente ha imperado en el sector transporte, promovida y permitida de la misma Dirección General de Transporte, sin que hasta la fecha ningún Gobierno haya tomado decisiones y ejecutado acciones pertinentes para resolver la problemática de este sector, convirtiéndose prácticamente y por omisión, en cómplice de esta aguda problemática, por lo que es más que imperativa la necesidad de intervención de la Dirección General de Transporte.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Artículos 98, 99, 100, 101 y 102, reformados (Por Decreto Legislativo 266-2013 publicado el 23 de enero de 2014), de la Ley General de la Administración Pública, el Poder Ejecutivo puede intervenir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. La intervención estará a cargo de una Comisión Interventora que ejercerá su administración y, en general, su representación legal, pudiendo, entre otras medidas, suspender temporalmente el personal, decidir sobre la terminación de los contratos de trabajo, la revocación de los Acuerdos del personal que se consideren innecesarios, realizando en todo caso, una evaluación de la entidad intervenida, presentando las recomendaciones oportunas que permitan tomar las acciones pertinentes y oportunas con el fin de mejorar y eficientar los servicios y hasta deducir las responsabilidades a que haya lugar. La Comisión Interventora podrá además recomendar al Poder Ejecutivo la modificación, fusión, escisión o supresión de la entidad intervenida, la modificación de su presupuesto o la asignación de todos o parte de sus bienes a otra entidad de la Administración Pública, tal y como claramente lo contempla el Artículo 102, reformado, de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO;

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 235, 245 numerales 1, 2, 11, 19, 20, 30, 35 y demás aplicables de la Constitución de la República; 11, 13, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Intervenir la Dirección General de Transporte, por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora que se encargue, a partir de la fecha del presente Decreto Ejecutivo, de la administración de la Dirección General de Transporte, como entidad intervenida y realice una evaluación de la misma. La Comisión Interventora tendrá las facultades establecidas en el Artículo 100, reformado, de la Ley General de la Administración Pública, las establecidas en el presente Decreto Ejecutivo y, las demás que por norma legal adicionalmente le correspondan.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Interventora estará integrada por los ciudadanos:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

a) El Director General de Transporte, **YOVANNY DUBÓN TRÓCHEZ;**
b) El Sub-Comisionado de Policía, **EBER DANILO MEJÍA;**
c) El Teniente Coronel, **ELÍAS ANTONIO MELGAR URBINA;** y,
d) El General Retirado **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PADJET**

Para el cumplimiento de sus funciones, queda facultada la Comisión Interventora, solicitar la asesoría, colaboración, participación e integración de otros funcionarios públicos o personalidades de la vida nacional, así como de dependencias públicas o privadas que considere pertinentes y que convoque al efecto, manteniendo en todo caso comunicación y diálogo permanente con todos los sectores vinculados con el Sector Transporte.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora ostentará todas las facultades que correspondan a los administradores y órgano de decisión superior de la Dirección General de Transporte, específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades y la Representación Legal, así como el ejercicio de las demás facultades que confieren las leyes aplicables, especialmente la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Queda facultada la Comisión Interventora de la Dirección General de Transporte, para suspender, por el tiempo que considere pertinente, el otorgamiento de toda clase de permisos de transporte, así como de renovaciones y, una vez habilitados estos otorgamientos, notificar los trámites y procedimientos administrativos que deberán cumplirse en adelante e inclusive establecer y exigir requisitos adicionales o especiales para el otorgamiento de estos permisos y sus renovaciones, adicionalmente, suspender el personal que labora en la Dirección General de Transporte, a nivel nacional, decidir sobre la terminación de los contratos de trabajo, la revocación de los Acuerdos del personal que se consideren innecesarios, realizando en todo caso, una evaluación minuciosa de la misma, presentando las recomendaciones oportunas que permitan tomar las acciones pertinentes y oportunas con el fin de mejorar y eficientar los servicios y hasta deducir las responsabilidades a que haya lugar. Para dar cumplimiento a todo lo anterior, la Comisión Interventora de la Dirección General de Transporte, notificará sus decisiones mediante Acuerdos Ejecutivos que serán suscritos por los tres (3) miembros, de conformidad al numeral 4 del Artículo 119 de la Ley General de la Administración Pública, que exhibirán al público, para efecto de perfecta notificación para su estricto cumplimiento, en la Tabla de Avisos de la Dirección General de Transporte y publicará por medio de la Página Web o Portal de Transparencia de la misma o en su defecto, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) u otros medios escritos y/o digitales que considere efectivos para efectos de notificación a terceros de sus decisiones.

ARTÍCULO 5.- De conformidad y en estricto cumplimiento a la instrucción emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en sesión celebrada el 23 de junio de 2014, queda facultada la Comisión Interventora de la Dirección General de Transporte, para gestionar a la mayor brevedad posible, ante la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP), practique las pruebas de evaluación de confianza a todo o parte del personal que a nivel nacional labora en la Dirección General de Transporte y se aplique para ese efecto en su plenitud, la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, notificando de todo lo que corresponda y en legal y debida forma, a los empleados o funcionarios públicos de la Dirección, de conformidad a la programación que se acuerde con la DIECP.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Interventora deberá rendir, ante el titular del Poder Ejecutivo, un Informe de Evaluación de la situación de la Dirección General de Transporte, de las medidas

transitorias implementadas y las recomendaciones para su reestructuración, modernización y mejora. El Informe deberá incluir las medidas para mejorar la situación de infraestructura, administrativa, operativa, tecnológica y financiera de la Dirección General de Transporte. Una vez recibido y evaluado el Informe se dictarán las medidas y decisiones que sean necesarias de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Interventora presentará al Poder Ejecutivo una propuesta integral de reforma de la Dirección General de Transporte y de la prestación del servicio de transporte en general, dentro del término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- Autorizar la asignación de los fondos necesarios para la ejecución de las funciones de la Comisión Interventora y su equipo de asistencia técnica, los que provendrán del presupuesto vigente de la Dirección General de Transporte y, que específicamente la Comisión Interventora apruebe.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los 30 días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
Presidente de la República

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA
Secretario de Estado
Secretaría de Estado de la Presidencia

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM-031-2014

EL Presidente de la República en Consejo de Ministros

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 235 de la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del Pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13, reformado (por Decreto Legislativo 266-2013 publicado el 23 de enero de 2014), de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 3, de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto 266-2013, la creación, modificación o supresión de los órganos de la Administración Pública incluyendo las Desconcentradas y las Instituciones Descentralizadas, solamente se puede hacer previa definición del fin público a satisfacer cuando se acredite su factibilidad económico–administrativa, considerando el costo de su funcionamiento, el rendimiento especializado o el ahorro previsto.